

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de enero de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 04 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Remises", representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sargas y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Raymundo Lopez y Gustavo Pascuali. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Rodolfo Delgado y Sebastián Blanco.-----

Y SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 24 de octubre de 2022, se procede a realizar el ajuste salarial y el ajuste de viáticos a partir del 1° de enero de 2024.-----

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta, literal IV) del referido acuerdo, se establece a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de **5,78 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- a) **2,7 %** por concepto de inflación esperada (01/01/2024 – 30/06/2024).-----
- b) **3 %** por concepto de recuperación de salario real perdido.-----

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula Noveno del referido acuerdo se establece a partir del 1° de enero de 2024 lo siguiente: "I) **Viáticos extraordinarios por trabajo realizado en feriados no laborables:** A efectos de garantizar el cumplimiento de convenios vigentes en el sector que obligan a realizar el traslado de personal de distintas entidades públicas y privadas, las empresas deben contar con el personal necesario para la realización del servicio requerido en todo momento. Para alcanzar dicho objetivo en los días feriados no laborables, las empresas se obligan a coordinar con 48 horas de anticipación la presentación de cada trabajador y los trabajadores a cumplir con el servicio que se les asigne. En estos casos, los trabajadores recibirán un viático extraordinario equivalente a \$ 633 (seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) independientemente del salario y toda otra compensación acordada en este acuerdo. Para los días feriados del 25 de diciembre, 1° de enero y 1° de mayo de cada año se fija un adicional de \$ 901 (novecientos un pesos uruguayos) que se suma a la partida nombrada en primer término, es decir que el viático será de \$ 1501 (mil quinientos un pesos uruguayos). Dicho viático se reajustará por IPC en las mismas oportunidades que el salario."-----

TERCERO: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 01/01/2024: -----

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL	VALOR JORNAL
-----------	-----------------	--------------

Alvarez

[Signature]
JNCT

[Signature]

[Signature]
ATSS

[Signature]
SER

[Signature]

Chofer	\$ 26475,26	Salario / 30 = \$ 882,80
Administrativo Categoría 1	\$ 23386,50	Salario / 25= \$ 935,46
Administrativo Categoría 2	\$ 25218,87	Salario / 25= \$ 1008,75
Administrativo Categoría 3	\$ 26706,65	Salario / 25 = \$ 1068,26

CUARTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----

[Handwritten signature]
MOTT

[Handwritten signature]
MTCSS

[Handwritten signature]
MTCSS

[Handwritten signature]
CARTUR

[Handwritten signature]
MTCSS

[Handwritten signature]

